

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION
SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL”**

TESIS

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR

JOSE BALBINO CRUZ GRAMAJO

PREVIO A OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y A LOS TITULO DE

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 1998.

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central**

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano:	Lic. José Francisco de Mata Vela
Vocal I:	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Vocal III:	Lic. William René Méndez
Vocal IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
Vocal V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
Secretario:	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Secretario:	Lic. César Augusto Morales Morales
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Julio César Zenteno Barillas
Secretario:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal:	Lic. José Rolando Rosales Hernández

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis" (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía, Notariado y Público de Tesis).

Lic. Sergio A. Pineda Castañeda

ABOGADO Y NOTARIO



13/8/98
JP

2415-98
[Signature]

Guatemala, 13 de agosto de 1,998

Licenciado

José Francisco De Mata Vela

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

13 AGO. 1998

RECIBIDO
Horas: *12:20* Minutos: *40*
Oficial: *[Signature]*

Respetable Señor Decano:

De conformidad con la providencia de ese Decanato, procedí a Asesorar la Tesis del Bachiller JOSE BALBINO CRUZ GRAMAJO intitulada "INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL".

La tesis en cuanto a la forma y fondo responde y llena los requisitos exigidos en esta clase de trabajos académicos; es clara, está redactada en forma ordenada, sus conclusiones se relacionan con el contexto de lo escrito y se consultó la bibliografía adecuada.

Por lo anterior estimo que el trabajo realizado llena todos los requisitos para su aprobación, previa discusión en examen público.

Me suscribo del señor Decano con muestras de respeto y consideración.

[Signature]
Sergio Pineda Castañeda
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, dieciocho de agosto de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del bachiller JOSE BALBINO
CRUZ GRAMAJO y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.-----

alhj.



2749-99
Guatemala, 24 de agosto de 1,998



Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

24 AGO-1998

RECIBIDO

Horas: 1 Minutos: 30
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En atención a nombramiento recaído en mi persona para revisar el trabajo de tesis del Br. JOSE BALBINO CRUZ GRAMAJO, titulado "INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL", a usted informo:

- A. Que el trabajo constituye esencialmente un ensayo interpretativo de la actuación de los medios masivos ante la existencia de un presunto ilícito penal y en el momento de esperarse un fallo sobre el mismo. A la vez, tácito en el trabajo, pero claro en el discernimiento de quien lo lee, aparece el derecho a la libre expresión -junto a la libre emisión del pensamiento y al derecho a informar y a ser informado-, que por desviaciones suele tergiversarse y prostituirse, pudiendo contaminar incluso el buen criterio de los juzgadores.

- B. Se estima que el trabajo del Br. JOSE BALBINO CRUZ GRAMAJO cumple con los requisitos que establecen nuestros reglamentos para esta clase de trabajos.

Sin otro particular, [Signature]



c.c. archivo

LCLP/mcal.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del bachiller JOSE BALBINO CRUZ
GRAMAJO intitulado "INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION
SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL". Artículo 22 del
reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis. -----

[Firma manuscrita]



alhj.

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: CREADOR Y TODOPODEROSO.
- A MIS PADRES: JOSE BALBINO CRUZ MUÑOZ Y MARIA REBECA GRAMAJO Y GRAMAJO, QUIENES ME DIERON LA OPORTUNIDAD DE BRINDARME LA EXISTENCIA, INCULCAR PRINCIPIOS, EDUCARME Y LANZARME A LA AVENTURA DE LA VIDA PARA PODER SER YO MISMO.
- A MIS HERMANOS: CARLOS ENRIQUE, MIRIAM REBECA, MARIA REBECA, LUIS EDWIN Y MARIA DEL ROSARIO, PORQUE A PESAR DE LA DISTANCIA QUE NOS UNE, SIRVA DE MUESTRA MI ESFUERZO, Y PUEDAN CONSIDERAR QUE EL EXITO NO ESTA EN EL TRIUNFO SINO EN LA VIDA MISMA.
- A MI ESPOSA: MAYRA ISABEL CABRERA LETONA, QUIEN HA COMPARTIDO LAS ALEGRÍAS, EL CARINO, LOS GOLPES DE LA VIDA Y EL AMOR, JUNTO A MIS DOS SERES MAS QUERIDOS.
- A MIS HIJAS: MAYRA ALEJANDRA Y ANDREA ISABEL, PORQUE SIEMPRE ESTARE AL SONAR DE SUS DEDOS. PEDESTALES DE MI EXISTENCIA, DONDE MI CORAZON REPOSA CON SEGURIDAD Y FIRMEZA.
- A MIS AMIGOS: ESPECIALMENTE A AQUELLOS CON LOS QUE HEMOS COMPARTIDO DESILUCIONES, ANHELOS, EXITOS Y CONOCIMIENTOS Y QUE EN MUTUA COMPRESION HEMOS SALIDO SIEMPRE ADELANTE.
- A MI SUEGROS Y CUÑADAS: POR SU INCONDICIONAL APOYO.

SINCERO AGRADECIMIENTO A:

LICDA. MARLITT EUGENIA VALENZUELA BLANDON

DR. SERGIO ANIBAL LEMUS GONZALEZ

LIC. SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA

LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH

LIC. HUGO HAROLDO CALDERON MORALES

LIC. ELDER ALBEO MORALES ALDANA

LICDA. CONSUELO JIMENEZ CONDE

LICDA. GREGORIA MARROQUIN MARTINEZ

A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA:

EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
QUE ME HA BRINDADO LOS MEJORES
CONOCIMIENTOS CIENTIFICOS.



I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL	1
1. ORIGEN, IMPORTANCIA Y NATURALEZA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL	3
1.1 TEORIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL	5
1.1.1 TEORIA DEL FUNCIONALISMO	5
1.1.2 TEORIA DEL ESTRUCTURALISMO	6
1.1.3 TEORIA DEL MARXISMO	7
2. DEFINICION Y ELEMENTOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.....	8
3. TEORIA DE LA COMUNICACION COMO PROCESO Y PROCESO DE LA COMUNICACION	9
3.1 EMISOR	10
3.2 RECEPTOR	10
3.3 EL MENSAJE	10
3.4 EL CANAL DE COMUNICACION	10
3.5 EL CODIGO	10
3.6 EL REFERENTE	11
4. FUNDAMENTO JURIDICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL	12



CAPITULO II

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y SU REGULACION

LEGAL 15

1. EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA 16
2. EN LA LEY DE EMISION DEL PENSAMIENTO 24
3. EN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL 26
4. EN EL CODIGO PROCESAL PENAL 31

CAPITULO III

EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DEMAS PRINCIPIOS EN LOS
SISTEMAS ACUSATORIO, INQUISITIVO Y MIXTO DENTRO DEL

PROCESO PENAL 34

1. EN EL SISTEMA ACUSATORIO 34
 - 1.1 EL PRINCIPIO DE ORALIDAD 34
 - 1.2 EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD 35
 - 1.3 EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION 36
2. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA ACUSATORIO 37
 - 2.1 INSTANCIA UNICA 37
 - 2.2 ACUSACION 37
 - 2.3 IGUALDAD 37
 - 2.4 PASIVIDAD DEL JUEZ 37
 - 2.5 EQUIDAD 37



3. EN EL SISTEMA INQUISITIVO	38
3.1 ESCRITO	38
3.2 SECRETO	38
3.3 NO CONTRADICTORIO	39
4. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA INQUISITIVO	39
4.1 JUSTICIA DELEGADA	39
4.2 JUEZ ACTIVO	39
4.3 PROCESO DE OFICIO	39
4.4 FREPONDERANCIA EN LA INSTRUCCION	39
4.5 INDEFENSION	39
4.6 CONFORME AL DERECHO	40
5. EN EL SISTEMA MIXTO	40
5.1 SEPARACION DE LAS ACCIONES	40
5.2 LA ETAPA DE INTRODUCCION	40
5.3 VALOR PREPARATORIO DE LA INSTRUCCION	40
5.4 JURADO POPULAR	40
5.5 SEPARACION DE FUNCIONES	41
5.6 COMBINACION DE TRIBUNALES COLEBIADOS Y UNIPERSONALES	41

CAPITULO IV

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL	43
--	----



1. EL PROCESO PENAL BASADO EN EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	43
2. MODELO DEL DEBATE O JUICIO ORAL	45
2.1 APERTURA DEL DEBATE	45
2.2 DISCUSION FINAL Y CLAUSURA	48
2.3 DELIBERACION EN SESION SECRETA	49
2.4 SENTENCIA	50
3. LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL	51
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFIA	60



INTRODUCCION

En un sistema incipiente del capitalismo, para los medios de comunicación social son propias entre otras características, el ser amarillistas y mercantilistas, en donde la satisfacción se reduce al espíritu comercial excesivo, en introducir un producto en el mercado de manera que sea posible y productiva su venta a través de los canales, medios o conductos comerciales, y no precisamente trasladar la noticia del acontecer en lo particular a la colectividad. Para el tema que he tenido a bien desarrollar cabe en forma acertada participar que el Juezador no juzga para hacer noticia, sino que por la facultad delegada del Estado trata de buscar soluciones a los conflictos que emanan de la colectividad, mediante un procedimiento o proceso. Tal es el caso de la aplicación de la Justicia Penal, pasando sus resoluciones en lo que para el efecto fundamenta la prueba. Por lo tanto, el Juezador no piensa en crear un impacto noticioso, ya que éste se encuentra fuera de la esfera de la Lógica Jurídica y por ende de la Filosofía misma del Derecho. De ahí que al concretizarse el principio de legalidad basada en la interpretación de la ley para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción, se define de manera objetiva,

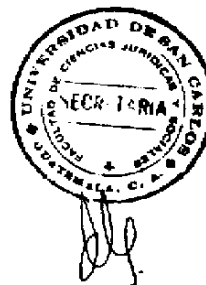


aislada totalmente del contexto de la comunicación de masas. Por cuanto que el Juzgador basa sus decisiones en la sana crítica razonada. Sana crítica razonada que no permite comercialización alguna, pero que la misma muchas veces ha sido opacada o manipulada por la influencia de los medios de comunicación social, obedeciendo a ello, que a pesar de estar la actividad de estos (medios de comunicación social) debidamente reglada tanto por la supremacía de la ley (Constitución Política de la República de Guatemala), como la ley especial para su efecto (Ley de Emisión del Pensamiento), se hace necesario incorporar nuevos preceptos jurídicos en otras leyes especiales tales como la Ley del Organismo Judicial y el Código Procesal Penal. En el caso que al tema ocupa para liberar el propio ejercicio de la actividad judicial en lo particular, con ello se define que, tanto el principio fundamental que respalda la función de dichos medios, así como el desarrollo de la normatividad que para ellos impera, se encuentre sumergido fuera de la función del Juzgador.

El presente trabajo conlleva una síntesis del contenido de los medios de comunicación y para ello se ha tratado sobre los temas del origen, importancia y naturaleza de dichos medios, así como las distintas teorías que los definen, y sus



elementos, analizando la teoría de la comunicación como proceso y el proceso de la comunicación; su fundamento jurídico y su regulación legal, considerando el principio de publicidad y demás principios propios de los sistemas que se dan en el Proceso Penal, y por último un breve esquema del desarrollo del proceso, del juicio mismo o debate dentro del dicho proceso penal, como reflejo claro en donde recae la participación de la influencia de los medios de comunicación social, objeto por el cual se ha intitulado el presente trabajo de investigación: LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL.



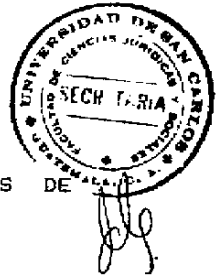
CAPITULO I

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

Transformar un proceso en su totalidad no es nada fácil; y es aún más difícil cuando se trata de una reforma tan profunda como lo es la administración de justicia; que significa no sólo efectuar un cambio institucional, sino un cambio cultural. Los medios de comunicación han sufrido muchas transformaciones, en donde se puede citar una referencia tradicional utilizada como una especie de estereotipo -concepción simplificada y comúnmente aceptada que se tiene acerca de algo-, y es que los medios de comunicación reflejan exactamente la sociedad en la cual actúan. En el caso de Guatemala, esto dejó de ser una realidad hace mucho tiempo, porque Guatemala no es un país donde los medios de comunicación alcancen a toda la población por igual. Es un país donde se hablan más o menos veinte dialectos indígenas y en donde un alto porcentaje de la población que vive en el campo ni siquiera conoce el idioma oficial: el español. Manejando tanto los medios de comunicación como la población conceptos distintos dentro de este marco pluricultural. Una cultura democrática, la cual para que se profundice, depende, de la imparcialidad de los



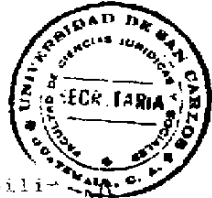
medios de comunicación, y por ende la misma imparcialidad le deben tener los jueces en un caso dado. En el Estado de Derecho moderno, -hábalese de un sistema procesal penal acusatorio- sólo se concibe su legitimación en tanto y en cuanto se presente como respetuoso de los principios fundamentales que lo informan. Entendiéndose aquí lo que respecta al principio propio de la publicidad, por cuanto que este principio se basa en la necesidad política de que el pueblo a cuyo nombre se imparte la justicia, esté debidamente informado, siendo además una garantía para el procesado. A través de la participación y actividad de los medios de comunicación, en nuestro sistema penal actual se obliga a los jueces a dictar su fallo de una manera más reflexiva y frente al pueblo, en virtud de que la publicidad como su nombre lo dice, permite que todas las actuaciones judiciales se realicen con la fiscalización del pueblo, ya que todas las personas pueden informarse de la actividad que se ejerce en el desarrollo del procedimiento penal. El encendido embate que los medios de comunicación le han dado al oscurantismo propio de sistemas autocráticos de gobierno o inquisitivos desde lo procesal, ha resultado sin lugar a dudas un importante agente de transformación y fortalecimiento de instituciones vinculadas al sistema de administración de justicia penal en Guatemala.



1. ORIGEN, IMPORTANCIA Y NATURALEZA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

Ya, desde antes de los albores de la historia, de un modo o de otro, el hombre ha comunicado a otro sus anhelos, deseos y conocimientos. Los gruñidos, las muscas y gesticulaciones mal coordinadas fueron seguidas, a su vez, por la oración simple y compleja. La estructura gráfica y los jeroglíficos se convirtieron en idiomas escritos y en obras maestras del lápiz y del pincel. Los medios de Comunicación Social, en una tendencia marxista (1) surgen a principios del siglo XX, con las reivindicaciones del proletariado organizado y libre, así como por el contenido de los mensajes que por ellos se difunden, que responden a los intereses específicos de quienes poseen los costosos equipos de emisión. En la actualidad se ha supervalorado la capacidad de los medios de comunicación en cuanto a estimular, socializar, homogenizar las relaciones por medio del mensaje y a través de la radio, la televisión y la prensa. Teóricos de la responsabilidad social parten de un supuesto más: que las instituciones de comunicación, al aceptar la libertad de prensa bajo la teoría

1) Garcia Kinn, Jessica. Hacia una Comunicación Post-Moderna.
Pág. 66



de la prensa libre, asumen simultáneamente una responsabilidad ante la sociedad que los protege de interferencia gubernamental.(2) Los medios de comunicación nos rodean por completo y es prácticamente imposible evitarlos. Existen muchos adictos a los medios masivos de comunicación, pero hay personas que se aíslan de ellos. Los medios de comunicación se encuentran, fácilmente disponibles. Las variaciones se seguirán dando a medida que los sistemas políticos y de comunicación cambien, (3) a través de los intereses que se adopten en relación a crear modelos de información hacia la sociedad sobre determinados casos de relevada importancia. Casos en los que el encargado de la administración de la justicia y de aplicar las sanciones que la misma le permite, no se vea hostigado por las influencias que permiten los medios de comunicación para la sana y correcta aplicación de la norma legal, basado en el principio de la discrecionalidad que la misma ley le permite, con la sola intención de lograr la correcta decisión, veredicto, fallo, resolución o condena. De ahí la importancia y naturaleza de los medios de comunicación social a través del proceso de información ya que al comunicarnos pretendemos establecer algo en común con

(2) Fernández Collado, Carlos. La comunicación Humana. Pág.317

(3) Fernández Collado, Carlos. Op. cit. pág. 336.



alguien. O lo que es lo mismo, tratamos de compartir alguna información, idea o actitud. En la comunicación masiva la fuente principal es una organización de comunicación o una persona institucionalizada. La organización funciona igual que un comunicador individual. Opera como un decodificador, intérprete y codificador. Por ejemplo: en un periódico la información que será codificada fluye a través de los reporteros y cables noticiosos. (4)

1.1 TEORIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL.

Las diversas teorías que sobre el uso de los medios de comunicación social o masivos como también suele denominárseles, se han elaborado a partir del surgimiento de la sociedad de masas y la progresiva utilización de dichos medios. Siendo sus principales teorías las siguientes:

1.1.1 TEORIA DEL FUNCIONALISMO. Para los funcionalistas, la comunicación es un proceso persuasivo, es decir, su papel, es provocar una reacción en el receptor o a la persona a quien va dirigido el mensaje. La comunicación persuasiva es una herramienta que puede utilizarse con buenos o malos fines,

(4) Fernández Collado, Carlos. Op. cit. págs.3/16.



pero en uno u otro sentido su poder es grande. Por ello, aunque la comunicación cumple diversas funciones, hay una función de la comunicación que produce cambios en otras personas y que induce a otros a satisfacer nuestras demandas, solicitudes u opiniones. Brembeck y Howell (1952) consideran la persuasión como la intención consciente por modificar el pensamiento y la acción, manipulando los móviles de los hombres hacia fines predeterminados. (5) Aristóteles decía que el "ethos", o lo que nosotros conocemos actualmente como credibilidad, es el medio más potente de persuasión. La credibilidad de la fuente podría ser la única y mejor forma de predecir el éxito persuasivo. (6) De hecho la credibilidad en la gente la considera el receptor. Y, a menos que este considere que no existe credibilidad, no la otorgará, por lo que así como la credibilidad es conferida por el público, de igual forma puede ser negada por el mismo. El comunicador persuasivo inteligente estará conciente de las muchas técnicas disponibles para manipular las percepciones de ésta importante variable de la fuente.

1.1.2 TEORIA DEL ESTRUCTURALISMO. En el estudio de la comunicación, el método estructuralista tiene su fuente en

(5) Garcia Kinn, Jessica. Op. cit. Pág.52

(6) Fernández Collado, Carlos. Op. cit. pág.235



el estudio lingüístico con una disciplina denominada semiótica, en el que se estudian los signos como reducibles a las leyes del lenguaje, en donde aparecen los condicionantes del comportamiento humano y como resultado, el surgimiento de medios de comunicación. (7)

1.1.3 TEORIA DEL MARXISMO. En este plano, se considera la comunicación como un hecho social que tiene su origen y se desarrolla en la superestructura, pero que participa también del orden económico y se encuentra históricamente determinado por él. De ahí que los medios de comunicación se toman como instituciones caracterizadas por el modo de producción en que se dan (capitalista, socialista, independiente). Estas instituciones producen mensajes, que son concebidos como vehículos ideológicos, como generador de cultura de masas. Se considera que en las sociedades capitalistas o en su período de transición el consumo ha adquirido un alto grado de desarrollo y en donde se ha mercantilizado la noticia, transformándose en mercancía. (8) Esta lleva inherente claras manifestaciones de enajenación destinadas a el público consumidor de parte de la clase dominante, tanto de los poseedores de los medios de producción como de las

(7) Garcia Kinn, Jessica. Op.cit. Pág.58

(8) Garcia Kinn, Jessica. Op.cit. Págs 64/65



personas o grupos políticos que usan para sus beneficios los mensajes que otorgan los medios de comunicación. La prensa tiende a vincularse con grupos económicos y políticos nacionales y extranjeros. Gran parte de las noticias son seleccionadas y preparadas por agencias extranjeras, especialmente norteamericanas. La prensa es el instrumento real de la opinión pública. Este medio posee poder universal como la crítica temible de los hechos o acontecimientos y de los cambios de las condiciones sociales. El consumidor depende de la calidad, la proporción y la extensión de la fuente de sus noticias, no sólo para su trato personal respecto del pensamiento y el sentimiento, sino también para el material que necesite en su labor de juzgar los asuntos públicos como ciudadano que es. La comunicación es el proceso de transmitir mensajes y compartir significativos acontecimientos por medio de la recopilación y transmisión de la realidad social y no por aspectos puramente influenciados que pretenden crear elocubradas imágenes.

2. DEFINICION Y ELEMENTOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION. SOCIAL.

La palabra comunicación proviene del latín "communis", común. Al comunicarnos establecemos algo en común con alguien o, lo que es lo mismo, tratamos de compartir alguna



información, alguna idea o actitud. (9) En esta investigación se pretende comunicar la idea de que la esencia de la comunicación consiste en que el emisor y el receptor estén sintonizados, respecto a algún mensaje en particular. En la comunicación siempre se requieren por lo menos tres elementos: a) La Fuente, b) El mensaje y c) El destino. a) La Fuente puede ser un individuo (que habla escribe o gesticula) o una organización de comunicación. b) El Mensaje puede presentarse como la tinta impresa en el papel, las ondas de sonido en el aire en forma de impulsos electromagnéticos, el movimiento de la mano, o cualquier otra señal que pueda ser interpretada significativamente. c) El Destino puede ser un individuo que escucha, ve o lee, el miembro de un grupo, o un grupo de discusión, una conferencia, o un debate en el campo del desarrollo del procedimiento penal, en el caso que nos ocupa.

3. TEORIA DE LA COMUNICACION COMO PROCESO Y PROCESO DE LA COMUNICACION.

Seguramente será más fácil saber cómo funciona la comunicación masiva si, en primera instancia, consideramos el

(9) Fernández Collado, Carlos. Op. cit. Pág.3



proceso de la comunicación en general. El proceso de comunicación no puede comprenderse ni realizarse si falta uno de los elementos siguientes: emisor, receptor, canal, código, mensaje, referente contexto o situación de comunicación.

3.1 Emisor o Destinador: Es el que emite el mensaje. Puede ser un individuo un grupo o una máquina.

3.2 Receptor o Destinatario: Es el que recibe el mensaje, puede ser un individuo, un grupo o una máquina. Recibir no quiere decir comprender, aceptar o memorizar el mensaje, pero indica que el mensaje ha tenido un incidente observable en el comportamiento del receptor.

3.3 El mensaje: Es el objeto del acto de comunicación el cual está constituido por el contenido de las informaciones emitidas.

3.4 El Canal de Comunicación: Es la vía física de circulación de los mensajes. Es el medio técnico al cual recurre el emisor para encaminar el mensaje hacia el receptor. Básicamente encontramos los canales sonoros y los canales visuales. Según el canal de comunicación utilizado, los mensajes pueden clasificarse en mensajes sonoros, táctiles, olfativos, gustativos y visuales. Son mensajes sólo cuando forman parte de un acto sémico -signo que identifique algo. No basta pues el canal físico, sino es necesario también un contacto psicológico entre interlocutores.



3.5 El Código: Es el conjunto de signos y la regla de combinación de esos signos, en el cual el emisor escoge aquellos que le sirven para constituir o codificar su mensaje. El destinatario por su lado, identifica o decodifica el sistema de signos si su repertorio es común con el del emisor.

3.6 El Referente: Está constituido por los elementos o objetos destinados por el mensaje. La relación de los signos de un código con el referente no es natural sino convencional y por lo tanto, sus significaciones deben ser aprendidas y pueden aludir a realidades vividas, imaginarias o conceptuales.

Se distingue referente, situacional y textual, en donde el primero está constituido por los elementos presentes en la situación de discurso y a los cuales los interlocutores ya no necesitan hacer alusión explícita, y textual; que está constituido por los objetos reales, conceptuales o imaginarios, pero que se encuentran fuera de la situación de comunicación bilateral; el emisor tiene la oportunidad de verificar el destino y el devenir de su mensaje con el mismo receptor y de readaptarse a sus exigencias en materia de códigos, contenidos y canales.



4. FUNDAMENTO JURIDICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

Los medios de comunicación social encuentran su fundamento jurídico dentro de la supremacía de que goza la Constitución Política de la República de Guatemala, gracias a la evolución y modernización de los sistemas propios de la administración. La Constitución, vigente desde el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, al quedar instalado nuevamente el Congreso de la República, dispone que: Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medio de difusión sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos, precisamente y constituidos en



inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria, y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros a través de la contratación de seguros de vida. (10) Por otro lado, dispone

(10) Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 35.



que todos los actos de la administración son públicos. (11) En consecuencia el interés marcado por estos medios se consagra en uno de los derechos humanos e individuales que la Constitución Política de la República les otorga, por cuanto que el interés social prevalece sobre el particular. (12) Se ha tratado este lema de manera sencilla, agregando además el fundamento que otorga la Ley de Emisión del Pensamiento, así como el Código Procesal Penal; ya que el mismo será ampliado en el contenido del capítulo siguiente del presente trabajo.

(11) Op. cit. Art. 30

(12) Op. cit. Art. 44 y Ley del Organismo Judicial. Art.22



CAPITULO II

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y SU REGULACION LEGAL.

El quehacer de todas las personas regularmente se encuentra sujeto a normas de carácter legal que dirigen las diferentes actividades que éstas realizan, y muy importante en una administración moderna es la creación de preceptos de contenido legal para la satisfacción del ejercicio de los medios de comunicación, que dados a la función informativa del acontecer y como uno de los principios propios en nuestro sistema, como es el de la publicidad, asegura y respalda su existencia. De ahí que se produce la necesidad de regular los medios de comunicación social por las posibles arbitrariedades en su ejercicio y relación funcional para con quienes se dirige; se crea entonces una ley especial, basada en el fundamento que otorga la supremacía de la ley contenida en nuestra carta magna, al efecto se crea el decreto número nueve por la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, en el año de mil novecientos sesenta y seis, cuyo fin principal es regular la libre emisión del pensamiento. No obstante existir disposiciones de orden Constitucional y una ley específica, algunos medios de comunicación amparados en la frase: libre emisión

15
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



del pensamiento, en muchas oportunidades se exceden en su función al trasladar la información a la sociedad.

1. EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

Como se manifestó en el capítulo anterior, puede decirse que la Constitución Política de la República, como máximo cuerpo legal de nuestro país, es quien dota del principal fundamento jurídico a los medios de comunicación social, y establece su ejercicio como uno de los principales derechos humanos e institucionales, al preceptuar: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, criticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.



Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que el tribunal de honor integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los hechos que se les hacen son infundados. El fallo que reinvienda al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar



cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida."

El anterior precepto o norma constitucional de carácter obligatorio, precisamente es estímulo de interpretación. Dándose a mi criterio la existencia de corrientes de opinión que manifiestan interés por la aplicación de su contenido, siendo éstas: a) La primera, los que están a favor de la mencionada norma y se basan en el espíritu intrínseco de la misma, fundamentados lógicamente en los principios constitucionales del derecho penal; y b) Los que están en contra de dicha norma, basados en intereses propios de carácter político partidista o con un marcado interés puramente económico-publicitario. Esto quizás suena como querer confundir el sentido propio de la norma, girando alrededor de figuras que aparentemente respaldadas en una misma teoría buscan los mismos fines. Pero veamos, si bien es cierto, existen instituciones tanto de carácter nacional como extranjero que limitan la actividad propia del legislador, acogidos a las normas de derecho interno o de carácter internacional, para hacer valer supuestamente el valor del ordenamiento jurídico con intereses propios y no comunes, al aplicar la ley penal a casos concretos. Para lo cual necesariamente van a estar ligados íntimamente con los medios



de comunicación, por uno u otro motivo, ya sea por conveniencia política o comercial para dichos medios con el fin de influir en la aplicación de la ley, principalmente la penal. Abusando los medios de comunicación del artículo constitucional que contiene el principio de publicidad de los actos administrativos, al interpretar ellos que, todos los actos de la administración son públicos, sin tomar en cuenta que dicha publicidad es a favor de los interesados, en el sentido que éstos tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar. Habiendo dos limitaciones a dicho principio, siendo éstas: que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. (12) Porque, al encontrarse los medios de comunicación masiva frente a las referidas disposiciones y las que regulan el procedimiento procesal penal en su fase de juicio público, la etapa de investigación y el juicio penal, con audiencia oral de debate o nó, en la que existe una etapa procesal que persigue depurar los resultados de la primera, contenidos en el

(12) Constitución Política de la República, Art.30



requerimiento que presenta el Ministerio Público al Juez
contralor de la investigación; que es la etapa intermedia,
con una función delicada, misma que decidirá sobre el
funcionamiento que soportará la acusación y la consecuente
solicitud de apertura a juicio penal o bien sobre los
elementos arguidos para fundamentar la solicitud de
sobreseimiento y clausura provisional donde el Ministerio
Público puede disponer del archivo, y las partes pueden
objectarla ante el juez que controla la investigación
permitiendo así que la investigación sea sometida a crítica,
dando oportunidad a dichos medios de involucrarse de lleno en
el desarrollo de las actividades propias del proceso. Es
pues, en donde la función de los medios de comunicación no
sólo permite la idea de provocar un conocimiento influenciado
hacia el juzgador y reflejado hacia el receptor, es decir al
público en general, y develar ángulos que la problemática
plantea entre los operadores jurídicos del sistema penal,
sino que provoca una discusión y análisis por parte de éstos
-receptores de la información- otorgándoles la pauta para que,
mediante la influencia que éstos reflejan como un poder más
que circunda las esferas del Estado, se enrolen en los
objetivos propios del proceso penal en su fase ahora pública,
en virtud de la acertada aplicación de la norma jurídica para



obtener la resolución que en derecho corresponda, sin tener que contar con la aprobación o censura de los medios que se aluden, toda vez que la función de los mismos, como lo mencionan Brembeck y Howell, la intención de estos es simplemente la persuasión en la intención consciente de modificar el pensamiento y la acción, manipulando los móviles de los hombres hacia fines predeterminados. Cabe mencionar al efecto, lo que establece nuestro ordenamiento constitucional al referirse a la libertad de acción; al decir, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, y no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma, lo que significa que, en virtud de la interpretación extensiva que pueda hacerse a tal precepto, no debe confundirse que el derecho de actuar conforme no prohíba la ley y emitir opiniones, tenga por significado el impulso de influencia hacia otras personas, en el caso que nos ocupa. Precisamente, a quienes dentro del procedimiento procesal penal deben de velar por la recta aplicación de la ley, velar por el cumplimiento del respeto a los principios propios del derecho, como lo son la igualdad, equidad y la justicia, y aún más la libertad que, mediante el

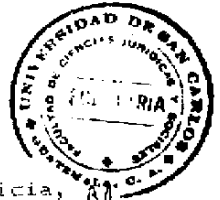


conocimiento considerado e idóneo de los juristas debe respetarse cuando estos así lo requieran al cumplimiento de sus fines; por lo que la influencia debiera reflejarse hacia los resultados para el receptor.

Considerando la norma constitucional que propone la defensa de la persona y la inviolabilidad de sus derechos, en donde nadie podrá ser condenado, ni privado de éstos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante juez o tribunal competente y preestablecido; y que ninguna persona podrá ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

(13) Lo que se dá, es un procedimiento lógicamente basado en normas de carácter adjetivo que tienen por objeto llevar a la práctica los postulados procesales que lo sustentan, provocando la reflexión y estudio de la problemática del derecho penal, para hacer variar el espíritu de la misma como institución y las aspiraciones de los juzgadores al ejercitarla; al efecto en todo caso de desnaturalizar su esencia, precisamente por la persuasión ofrecida por los medios de comunicación, que, a través de la influencia reflejada en distintos modos de aplicación, ya sea prensa hablada, escrita o televisiva; el proceso de la acción penal se vea compelido a tal punto que responda con los objetivos

(13) Ley del Organismo Judicial, Art.16



propios del proceso penal mediante el acceso a la justicia, demanda que las partes con derecho deben tener la oportunidad de someterse a su aplicación imparcial, basada en ley y como se habló en la teoría del funcionalismo de los medios de comunicación, en donde la comunicación precisamente es un proceso persuasivo con un papel de importante provocación a las reacciones en el receptor, con un poder grande; el que además debería de trasladarse a otro tipo de receptor, es decir, no el juzgador propiamente, sino que a la sociedad misma. Y, en efecto, la citada norma constitucional manifiesta que ninguna persona puede ser juzgada por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente, y como se conoce, hasta la fecha, no existe procedimiento alguno en donde se le de participación legal a los medios de comunicación, por lo que a estos se les limita exclusivamente como mensajeros de la noticia para el receptor, dar a conocer lo que pueda suceder en la actuación procesal de los legisladores, ya que la norma constitucional que presume de inocencia en la persona y le da publicidad al proceso, en todo caso no da alcance del precepto legal a los medios de comunicación para que, ni tan siquiera puedan conocer el proceso; por cuanto que dicha norma dice que sólo el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los



abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer en forma personal, todas las actuaciones, documentos, y diligencias sin reserva alguna y en forma inmediata, pero no los medios de comunicación. Y por ende, de las actuaciones propias del desarrollo del proceso penal, lo que encuentra su fundamento en el cuerpo legal que norma al mismo proceso que es el Código Procesal Penal, también objeto de análisis dentro del presente trabajo.

2. EN LA LEY DE EMISION DEL PENSAMIENTO.

Las relaciones entre el deber y el derecho, la persona ante la ley, la realidad social, en donde cada hombre es un individuo que se sostiene en la existencia gracias a un mismo código morfogenético básico de otros individuos humanos. Pero es el mismo código específico el que los sitúa en una dimensión ontológica diferente, es decir, en una dimensión personal en la cual la realidad del individuo queda expuesta al devenir de su existencia. (14) En consecuencia, ese código morfogenético no escapa de una identidad y relación frente a otro tipo de código: reconociendo el código social de la moral, de la ética, de los delitos y las penas y de

(14) Zarraga Olavarri, Carlos. Antropología Jurídica, pag.155



los procedimientos penales, y sobre todo, de un código que determina el ser interactuante de cada hombre, es decir, el código del lenguaje, expresado en su oralidad, gestos o signos. Entra así, dentro de este específico tipo de código el ejercer su rol el comunicador social que está calificado por un determinado estatus quo, en el que se combinan los elementos del mensaje social: emisor, medio o puente y el receptor. Habrá de ser el comunicador social siempre el transmisor de noticias, de novedades e instrumento eficaz para la divulgación diáfana y objetiva, de hechos y circunstancias de interés social y que al final de cuentas, el objetivo del mensaje redunde siempre en un logro positivo. Al introducir los medios de comunicación en un propio ordenamiento jurídico, lógicamente éste los reviste de seguridad jurídica frente a la norma que los instituye. Para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Ley de Emisión del Pensamiento manifiesta que es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura. (15) Continúa el ordenamiento legal citado, diciendo que, la libertad de información es irrestricta y los periodistas tendrán acceso a

(15) Ley de Emisión del Pensamiento. Art. 1



todas las fuentes de información. (16)

Algo muy importante que sobresale en la Ley de Emisión del Pensamiento se da cuando ésta establece que, en ningún caso podrá tenerse como falta o delito la crítica o censura a las leyes, propugnando su reforma, o las autoridades o funcionarios en el ejercicio de sus cargos. (17)

3. EN LA LEY DE ORGANISMO JUDICIAL.

Uno de los considerandos de la ley del Organismo Judicial, armoniza sus disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento con nuestro ordenamiento Constitucional vigente, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia.

Debe resaltar que la historia judicial en nuestro país no deja de impactarnos con algunos casos muy sonados en donde, gracias a la labor permanente de comunicadores sociales concientes de su rol, se han puesto al descubierto grandes organizaciones del crimen y muy cohesionadas redes delincuenciales, que hacen mención a los delitos y

(16) Ley de Emisión del Pensamiento. Art. 5

(17) Ley de emisión del Pensamiento. Art. 30



delinquentes de diversa índole. Es por ello, a no dudarlo, que en lo referente a los temas de prevención, investigación y sanción de la delincuencia, se demanda la participación de la comunidad, entendida ésta como un control social informal y es lo que nos permite sostener que el comunicador social ingresa, dentro de las dimensiones grupales, como un ente de control social externo e informal de la criminalidad y ello es así, si se toma en consideración que el conjunto no estatal de instituciones y mecanismos, mediante los cuales la sociedad coacciona a los individuos para regular su comportamiento, uniformar las costumbres y promover el orden. Pero cabe destacar que, la actividad de los medios de comunicación social suele darse de manera más efectiva ya que los medios de comunicación representan el catalizador a través del cual se han cristalizado positivamente las actitudes contra la delincuencia. Pero, como anotan Marshal Clinard y Peter Yeager, la función de la publicidad a través de los diversos medios de comunicación social en torno a los quebrantamientos a la ley, representa la más temida y severa consecuencia de las sanciones impuestas a una persona. Nace la necesidad entonces de un pluralismo efectivo en los medios de comunicación social; el que requiere una serie de elementos necesarios para su logro. De ahí que la libertad



jurídica que deviene tanto para la creación como
funcionamiento de los medios de comunicación social.
Criticándose por ello el manejo político que muchos gobiernos
suelen dar a los trámites de las licencias o concesiones para
la creación o administración de radiodifusoras, televisoras,
medios de prensa escrita, etc. Otro elemento reconocido es
la necesidad de que el pluralismo efectivo se dé en la
información de los hechos relacionados al crimen, los cuales
generalmente están impregnados de una alta dosis de
exageración o tergiversación, aparentemente necesario para
que la noticia sea sensacional. O bien, que los hechos sean
interpretados en la forma debida pues no escapa la
circunstancia de que al ser tergiversados, a los mismos se
les imprime un sentido y alcance muy distinto a las
circunstancias reales.

No en vano los medios de comunicación social han sido
calificados como el cuarto poder del estado, sin lugar a
dudas, un poder informal y externo de control social, quizá
el más efectivo en esta categoría. Esto significa que como
poder político informativo, ostenta un radio de acción
sumamente amplio y con gran capacidad de persuasión y
disuasión en la mentalidad colectiva social. Esto es
sumamente relevante si se parte de la premisa de que la



noticia, que difunde el medio de comunicación, está revestido de una serie de principios los cuales son: a) la buena fe, que inspira al agente noticioso, b) la objetividad y, c) la veracidad de la noticia, su actualidad y oportunidad. No obstante, así como suele hablarse de una crisis en la administración de justicia de nuestros sistemas judiciales, no menos cierto es que esa crisis habita igualmente en la administración de la información. Tampoco podemos perder de vista que, algunos medios de comunicación social se convierten en aliados de los gobiernos de turno, precisamente porque en alguna medida conlleva a la estabilidad y el mantenimiento del estatu quo de cada medio. Con frecuencia solemos hablar del acceso a la administración de justicia, entendida ésta como el derecho que tiene todo particular de recurrir ante el órgano jurisdiccional con una situación o caso concreto y para los efectos de que la voluntad de la ley sea declarada ante el hecho planteado, ya sea para una constitución, modificación o extinción de una situación jurídica o de derecho. Pero el acceso a la administración de justicia también opera, conforme a planteamientos muy actualizados, como la obligación del estado de hacer viable y posibilitar que cada ciudadano o particular pueda ser un usuario efectivo del sistema judicial, sin ningún tipo de



impedimento. De ahí que la garantía del debido proceso (18) reconocida universalmente, como un derecho humano sea el principio natural que garantiza la pureza e imparcialidad de ese acceso a la administración de justicia; sin embargo, al tratarse de un proceso penal que, en alguna medida o razón puede ser empleado para explotar el morbo social y por parte de los medios de comunicación, éste se ve seriamente afectado de tal modo que resulta inapropiada la existencia o participación de los medios de comunicación social. Por lo que a mi criterio, se carece de la existencia plena de un debido proceso.

Previo a dar paso a lo que constituye la regulación legal de los medios de comunicación social en lo que respecta al ordenamiento procesal, se concluye en este segmento en que, los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo en los casos en que por mandato legal, por razones de moral o de seguridad pública deban mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el Juez en casos muy espaciales y y bajo su estricta responsabilidad. (19).

(18) Ley del Organismo Judicial. Art.16.

(19) Ley del Organismo Judicial. Art.63.



4. EN EL CODIGO PROCESAL PENAL.

Pareciera que el cuarto poder del Estado, se ha constituido, en un ente dirimente de las controversias judiciales, pues con las noticias que divulga sobre los delitos económicos, contra la propiedad, la vida e integridad personal, y otros tipos penales, genera en la razón y mente del juez un sentido desequilibrado de la administración de la justicia, afectándose, negativamente. La imparcialidad y la objetividad jurídica, notas indispensables para el juez verdaderamente independiente.

Nuestro ordenamiento jurídico Procesal Penal, contiene el principio de publicidad dentro de la fase del juicio, que es el juicio propiamente dicho -fase oral- estableciendo que: El debate será público, pero el tribunal deberá resolver, aún de oficio, que se efectúe total o parcialmente a puertas cerradas, cuando: afecte directamente al pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él, entiéndanse aquí como ejemplo, los testigos, peritos o expertos; cuando afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado; cuando peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible; cuando esté previsto



específicamente y se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro. Luego establece que la resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate, pudiendo el tribunal imponer a los que intervienen en el caso el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren; decisión que constará en el acta del debate y finaliza manifestando que desahogada la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público. (20) Pero también dispone el mismo cuerpo legal que, quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les formulen. No podrán llevar cámaras fotográficas, videos o grabadoras, armas u otros elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos. (21) Y concluye, con que el Presidente del tribunal podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala

(20) Código Procesal Penal. Art. 356

(21) Código Procesal Penal, Art.359



de la audiencia. Con los artículos preceptuados por el ordenamiento Procesal Penal vigente de nuestro país, se disminuyen los derechos constitucionales que la Constitución ofrece al ejercicio de los medios de comunicación, puesto que, si bien es cierto, son públicos, como se decía anteriormente se interpreta la función del comunicador social que ejerce su actividad a través del desarrollo del debate que le permite a los medios de comunicación social, influir como se trató anteriormente, bajo dos intereses supuestos. Guarda entonces, gran importancia el principio del pluralismo ideológico que se señaló con anterioridad, entendiendo que la libertad jurídica, base necesaria para la creación de los medios de comunicación social, apareja una libertad de suma importancia: la libertad de expresión. Libertad de expresión necesaria para una sana democracia, la cual jamás podrá funcionar si es alimentada con el error sobre todo si no se da una participación directa para que se cumpla eficazmente con los principios del proceso penal, ya en nuestro medio implantados, de los cuales se hará referencia en el siguiente capítulo.



CAPITULO III

EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DEMAS PRINCIPIOS EN LOS SISTEMAS ACUSATORIO, INQUISITIVO Y MIXTO, DENTRO DEL PROCESO PENAL.

1. EN EL SISTEMA ACUSATORIO:

En este sistema, la forma acusatoria corresponde a la concepción privada del Derecho Penal, el cual se caracteriza por la separación de funciones de investigar y juzgar, y por la igualdad de derechos en que se encuentran las partes. Este procedimiento está dominado por los principios de publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales y de concentración e inmediación de la prueba. En el sistema acusatorio el juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento, ya que la investigación de los hechos no le corresponde hacerla, y su papel consiste únicamente en examinar lo que las partes aportan, dirige el debate y anuncia el resultado. Dentro de este sistema se dan los siguientes principios:

1.1 El Principio de Oralidad: Este implica que en el sistema acusatorio el juicio es eminentemente oral, significando la oralidad un medio de comunicación por la utilización de la palabra hablada y no escrita como medio de comunicación entre

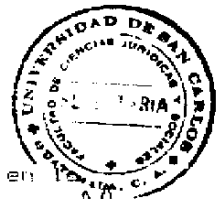


las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba. (22)

1.2 El Principio de Publicidad: Este principio implica que la asistencia a los debates es pública, porque la justicia debe ser conocida por el pueblo; toda actuación procesal debe ser pública. El principio de publicidad que impulsa el proceso penal, es de importancia beneficiosa para obtener un fallo justo y evitar posibles arbitrariedades judiciales. Este principio lo podríamos conceptuar en la forma siguiente: el detenido, el ofendido y el Ministerio Público, tienen derecho a conocer personalmente todas las actuaciones y documentos o diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata. Lo que se encuentra regulado en el artículo catorce de la Constitución Política de la República de Guatemala. Otra de las ventajas del ordenamiento adjetivo penal, es la forma en que se tramitan los procesos, ya que quedó en el olvido la forma propia del sumario, secreta, con que se tramitaban, dando paso a la publicidad en el proceso, es decir; que las partes interesadas conozcan desde el primer momento todas las actuaciones sin reserva alguna.

La convención de los Derechos Humanos, ratificada por Guatemala, establece en su artículo octavo, inciso h, numeral

(22) Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal, pág. 72.



quinto, que: "El proceso penal debe ser público, salvo en los casos que sea necesario, para preservar los intereses de justicia."

El principio de publicidad se basa en la necesidad política de que el pueblo a cuyo nombre se imparte la justicia, este debidamente informado, (23) con cuya transparencia en su desarrollo se convierte en una garantía para el procesado. La publicidad tiene como límite la moralidad y las buenas costumbres, de ahí que haya ciertas formas de publicidad relativa. (24) En este sistema penal actual, se obliga a los jueces a dictar su fallo de una manera más reflexiva y frente al pueblo, en virtud de que la publicidad como su nombre lo indica permite que todas las actuaciones judiciales se realicen con la fiscalización del pueblo, ya que todas las personas pueden asistir a los juicios penales y enterarse personalmente de las actuaciones judiciales.

1.3 Principio de la Contradicción: Este principio garantiza la búsqueda de la verdad y que haya equilibrio entre las partes, es decir; que el acusador y el acusado confrontan posiciones y de esta contradicción se toma la decisión final, en virtud de este principio el proceso penal se convierte en una contienda entre las partes.

(23) Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal, pág. 49.

(24) Op. cit. pág.49.



2. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA ACUSATORIO:

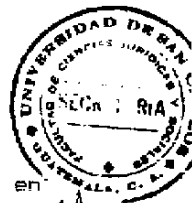
En el sistema acusatorio se dan las características siguientes:

2.1 Instancia Unica: Esta característica establece que la jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o jurado popular, el sistema acusatorio es la expresión misma de la justicia en manos del pueblo, es el pueblo el que dicta sentencia y no hay otro poder.

2.2 Acusación: Esta da su nombre al sistema, es indispensable para iniciar el proceso, ya que no puede comenzar de oficio, es decir; que es la queja del acusador la que provoca la intervención del tribunal.

2.3 Igualdad: Esta establece que las partes se encuentran en igualdad y desarrollan un debate, no existe preeminencia del acusador sobre el acusado. Fundamentalmente, el acusado conserva su libertad y no hay en su contra ninguna medida cautelar.

2.4 Pasividad del Juez: Esta característica señala que el juzgador es un árbitro imparcial, un simple director del debate, que carece de poderes propios para investigar la verdad. Se limita a escuchar y a examinar las pruebas aportadas por las partes.



2.5 **Equidad:** Esta establece que el juez decide en equidad, conforme a la sana crítica razonada, fundada en ley conforme a derecho, no hay tecnicismo jurídico, no podría serlo por ser el juez una asamblea o tribunal popular.

3. EN EL SISTEMA INQUISITIVO:

El origen de este sistema se encuentra contenido en el derecho canónico. Por ser secreto este sistema, convenía al juzgamiento de aquellas infracciones bajo jurisdicción de la iglesia. En este sistema la acusación y la función de juzgar se encuentran concentrados en el juez, así mismo la intervención de los órganos judiciales no requiere de una solicitud sino constituye un derecho; en este sistema el acusado se encuentra en desventaja pues por ser el sistema semisecreto y escrito, dificulta la defensa y el acceso a las actuaciones judiciales es restringida. Este sistema también cuenta con sus propios principios que lo informan, a saber:

3.1 Es escrito: en donde se va formando progresivamente un expediente en el cual se acumulan los elementos de prueba.

3.2 Es secreto: este es otro de los principios fundamentales del sistema inquisitivo, en donde la investigación es secreta, inclusive para el propio imputado, el cual se convierte en un



objeto y no en sujeto del proceso, en donde el procesado es víctima de la tortura para prestar su confesión.

3.3 No contradictorio: El sistema inquisitivo redujo el derecho de defensa. Durante la etapa de instrucción que abarcaba todo el proceso el imputado quedaba sometido al instructor, no le asistía la posibilidad de rebatir en su contra.

4. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA INQUISITIVO:

Este sistema cuenta con las características siguientes:

4.1 Justicia Delegada: Es decir doble instancia en las decisiones de los jueces, los cuales son apelables ante la autoridad máxima, en este caso el rey.

4.2 Juez Activo: El juez se convierte en sujeto activo del proceso; pueda comenzar el proceso de oficio, disponiendo de todos los recursos de la investigación; él sale a buscar prueba haciendo el papel de inquisidor.

4.3 Proceso de oficio: Se permite la iniciación del proceso de oficio, no hace falta la acusación.

4.4 Preponderancia de la instrucción: La instrucción preparatoria se desarrolla con tiempo y la audiencia no es más que una formalidad para exponer los resultados de la instrucción y sacar las conclusiones.



4.5 **Indefensión:** Prevalce la prisión preventiva y la indefensión del acusado.

4.6 **Conforme al derecho:** En este sistema el juzgador es un conocedor del derecho.

5. EN EL SISTEMA MIXTO:

Después de la revolución francesa, observándose que los sistemas acusatorio e inquisitivo tenían sus ventajas y desventajas, el legislador napoleónico quiso tomar de cada uno de ellos lo mejor, dividiendo el procedimiento en dos etapas: la etapa de la instrucción que operaba con reglas al sistema inquisitivo y la del juicio que se regía con principios del sistema acusatorio. Es así como en 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. (25) Las características principales que determinan este principio son las siguientes:

5.1 **Separación de las acciones:** es decir que la legislación napoleónica separa la acción penal de la acción civil.

(25) Op. cit. pág. 41.



5.2 **La etapa de instrucción:** la instrucción es secreta, escrita y no contradictoria.

5.3 **Valor preparatorio de la instrucción:** la instrucción no es más que un medio para preparar el proceso.

5.4 **Jurado popular:** Los crímenes son juzgados por un jurado popular que se debe pronunciar sobre la inocencia o culpabilidad del imputado.

5.5 **Separación de funciones:** La separación de funciones es otra característica del sistema mixto, el Ministerio Público tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública penal. El juez de instrucción dirige la primera etapa, quien instruye no juzga y un tribunal es quien dicta la sentencia.

5.6 **Combinación de tribunales colegiados y unipersonales:**

El sistema mixto combina diferentes niveles la existencia de tribunales colegiados y de tribunales unipersonales, el sistema acusatorio funciona con tribunales colegiados, mientras el sistema inquisitivo por el contrario opera en la mayoría de casos como un tribunal unipersonal. Y, el sistema mixto recoge ambos tipos de tribunales estableciendo para materia de crímenes los tribunales colegiados, un jurado popular, los magistrados después de la decisión del jurado, deliberan y fijan la pena. Si bien es cierto el sistema mixto



adopta en la primera fase los principios propios del sistema inquisitivo, se trata de mejorar la situación de indefensión, con la creación del defensor de oficio.



CAPITULO IV

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN EL PROCESO PENAL.

1. EL PROCESO PENAL BASADO EN EL DECRETO 54-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

El decreto 54-92 del Congreso de la República, que contiene el nuevo Código Procesal Penal, se encuentra distribuido en seis libros, los cuales contienen respectivamente disposiciones generales, el procedimiento común, las impugnaciones, los procedimientos específicos, la ejecución y lo relacionado con las costas e indemnizaciones. Pero veamos ahora lo que realmente nos interesa; una estructura elemental del nuevo proceso penal o lo que equivale al procedimiento común y es que, ésta, se encuentra dividido en cinco fases o etapas, en donde al hablar de cada una de ellas tenemos que, primero se encuentra la fase del procedimiento preparatorio (26) en donde la instrucción está a cargo del Ministerio Público, siendo su objeto preparar la acción pública investigando el acto antijurídico para preparar la acusación en base a las evidencias recabadas.

(26) Código Procesal Penal Guatemalteco, art.309



Obteniéndose como resultado ya sea la acusación, el sobreseimiento, la clausura provisional, el archivo o la suspensión a prueba; encontramos luego la etapa intermedia o sea el procedimiento intermedio (27) el cual esta a cargo del Juez de Primera Instancia, cuyo objeto principal es controlar sustancial y formalmente el resultado de la investigación para su depuración y análisis, siendo su resultado la apertura a juicio, el sobreseimiento, la clausura en forma provisional, o bien el archivo; corresponde ahora la etapa principal del proceso, en donde se encuentran definidos los principios que inspiran el proceso penal, como lo son el principio de inmediación, de oralidad, de concentración, de contradicción y el de publicidad. En esta etapa es donde se resuelve o se redefine el conflicto, que es el juicio oral o también llamado debate público, (28) fase en la que se aportan y valoran las pruebas conforme la sana crítica razonada y al final se dicta sentencia, la cual puede ser absolutoria o bien condenatoria; seguida se encuentra la etapa de las impugnaciones (29) en la que prevalece el

(27) Op. cit. art.332

(28) Op. cit. art.346

(29) Op. cit. art.398



control que se ejerce sobre la actividad procesal basado en la interposición de recursos, por cuanto su objeto es precisamente el control de las resoluciones judiciales; y al final encontramos la fase que comprende la ejecución de la sentencia (30) cuyo objeto es analizar las condiciones de la ejecución de la pena o medidas de seguridad en su caso.

2. MODELO DEL DEBATE O JUICIO ORAL.

La necesidad de dar a conocer en este trabajo de investigación un modelo del debate o juicio oral dentro del procedimiento penal actual, es porque como se dijo anteriormente, en esta fase o etapa es en donde se desarrollan los principios que inspiran dicho proceso, y en especial el que interesa a nuestro tema, como lo es el de publicidad. A continuación se da una muestra de cómo se realiza el debate, en sus distintas etapas, en las que encontramos:

2.1 APERTURA DEL DEBATE: Que consiste en que primero tenemos que el Tribunal se integra por tres jueces, en donde uno de ellos funge como Presidente del Tribunal, y se complementa con el secretario.

(30) Op. cit. art.492





Al Presidente del Tribunal le compete abrir el debate expresando lo siguiente: " Para este día y hora se ha fijado la audiencia para la realización del debate en el juicio abierto contra el imputado XX. Para su inicio se verifica la presencia del señor representante del Ministerio Público, Licenciado ZZ, del imputado SS y su defensor, Licenciado NN, así también se constata la presencia de los testigos y peritos o expertos si los hay.

Acto seguido el Presidente del Tribunal declara abierto el debate de la siguiente manera: se declara abierto el debate, y a continuación sigue expresando que: advierte al imputado que la actividad que se va a desarrollar, reviste de gran importancia para esclarecer su culpabilidad o inocencia en los hechos que se le atribuyen y que son objeto de este juicio, por lo que se le solicita preste su total atención a lo que acto seguido va a suceder.

Continúa el Presidente del Tribunal manifestando: se ruega al señor Secretario del Tribunal, de lectura a la acusación que se hace al procesado y luego de lectura también al auto de apertura del juicio.

El Secretario del Tribunal da lectura a la acusación y luego al auto de apertura del juicio, terminada ésta, el Presidente del Tribunal expresa que: se procede a recibir la declaración del imputado explicándole que el hecho que



se le atribuye es que: Usted el día... explicación en forma clara y sencilla. Se le advierte también al procesado que pueda abstenerse de declarar y que si así lo hace, el debate continuará aunque no declare.

El acusado en el uso de la palabra manifiesta libremente lo que crea conveniente sobre la acusación de que es objeto. concluida la intervención del acusado, el Ministerio Público, el querellante si hay, el defensor del procesado y las partes civiles, en ese orden interrogan a éste, procediéndose así: se pregunta al representante del Ministerio Público si tiene interrogatorio para el acusado, si es afirmativo, se le concede la palabra. De la misma manera para el defensor del procesado, luego los miembros del Tribunal si lo consideran conveniente.

Después de recibir la declaración del imputado en la forma indicada, el Presidente del Tribunal procede a recibir la prueba ofrecida, lo que se hace así: si se trata de prueba testimonial, los testigos estaran en una sala aparte sin que puedan comunicarse unos con otros. El Presidente del Tribunal llama a los mismos uno a uno empezando por los que ha ofrecido el Ministerio Público, defensor y acusado. El Presidente del Tribunal manifiesta al Señor Secretario por



favor haga pasar a esta Sala al testigo propuesto por el Ministerio Público señor XX, antes de comenzar la declaración, se le instruye acerca de las penas relativas al falso testimonio, a continuación se le protesta en decir solamente la verdad, luego es interrogado por el Presidente del Tribunal. Al terminar el testigo su informe, se concede el interrogatorio a la persona que lo propuso, en este caso al Ministerio Público, luego a los demás que intervienen y deseen interrogarlo, en el orden que se considere conveniente. Este interrogatorio no podrá ser caprichoso, sugestivo e impertinente. No se permite que los testigos lleven notas o documentos. Se le pueden poner a la vista los elementos de convicción para su reconocimiento. Por último el mismo Presidente del Tribunal y los vocales podrán interrogar al testigo.

2.2 DISCUSION FINAL Y CLAUSURA: Terminada la recepción de las pruebas, el Presidente del Tribunal concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, querellante, actor civil, a los defensores del imputado y a los abogados del tercero civilmente demandado. En el caso de ejemplificación se dará la palabra al Ministerio Público y al



defensor del acusado, para que emitan sus conclusiones, procediéndose de la manera siguiente: se da por concluida la recepción de las pruebas. Con ese último testimonio, por lo que se da la palabra al representante del Ministerio Público, para que emita sus conclusiones. a continuación se le da la palabra al abogado defensor del imputado para que emita sus conclusiones. Por último se pregunta al procesado si tiene algo más que manifestar, lo que hace así el Presidente del Tribunal: tiene algo más que manifestar el imputado en este debate? si es afirmativo se dice: se le concede entonces la palabra, si esta presente el agraviado que denunció el hecho, se le concede la palabra si desea exponer. Concluida la última intervención del acusado o si no toma la palabra el Presidente del Tribunal, luego expresa: se da por cerrado el presente debate, por lo que este Tribunal entra a deliberar en sesión secreta.

2.3 DELIBERACION EN SESION SECRETA: Inmediatamente despues de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en el, pasaran a deliberar en sesión secreta. En la deliberación el Tribunal apreciará la prueba según su libre convicción utilizando la sana crítica racional, la convicción será extraída de la totalidad del debate. Si alguien vota en



contra de la mayoría podrá razonar su voto. Después de concluir el Tribunal respecto a la absolución o condena del imputado, si se hubiere ejercido la acción civil se admitirá la demanda o se rechazará. Luego deliberarán y votarán respecto a la sanción penal a imponer. De la misma manera se procede respecto a la indemnización.

2.4 SENTENCIA: La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia el Tribunal se constituye nuevamente en la sala de audiencia, leyéndose el documento ante los que comparezcan. Esta lectura sirve de notificación. Por la complejidad del asunto, lo avanzado de la hora, se puede diferir la redacción de la sentencia, y en la oportunidad indicada se leerá únicamente su parte resolutive. Y el Tribunal designa un juez relator que sintéticamente exprese a la audiencia los fundamentos que motivaron la decisión. La lectura de la sentencia completa se hará dentro de los cinco días siguientes, en ese momento se leerá también el acta del debate, entregándose copia de la misma.



3. LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL.

Hace algunos años, en nuestro país, la participación de los medios de comunicación social en lo relativo a informar sobre la aplicación de la justicia penal era casi mínima. Dándose ésta, principalmente en la cobertura de la fase final de un proceso, y muchas veces hasta hoy en día, cuando el mismo concluye con una sentencia condenatoria de pena de muerte.

Siendo a partir de la instauración de los gobiernos democráticos de corte civil, en el año de mil novecientos ochenta y seis, hasta la fecha, respaldados por la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por la Asamblea Nacional Constituyente, que entró en vigencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis; que los medios de comunicación le dan mayor cobertura a lo que sucede en la aplicación de la justicia penal en nuestro país. En el proceso de comunicación social se produce la existencia de un triángulo formado por tres segmentos de singular importancia, siendo estos: las fuentes de información, los



medios de comunicación representados por los reporteros y los redactores y el público a quien va dirigida la información.

El primer segmento de los indicados, es decir: las fuentes de la información, constituyen el elemento que da lugar al surgimiento de muchas de las noticias que se divulgan en la prensa escrita, en la radio y en la televisión. En el caso que nos ocupa, la fuente directa de la información, está constituida por los Jueces del Ramo Penal, los Fiscales del Ministerio Público, los Abogados tanto defensores como acusadores y por los querellantes adhesivos. Y cuando estos como fuente, se equivocan, la prensa al recibir dichos yerros se convierte en cómplice involuntario, de los negativos efectos sociales o individuales provocados por la divulgación de hechos o de opiniones equivocadas o erróneas.

Sin embargo no solo se puede producir equivocación de parte de la fuente informativa, sino que en forma intencional se exprese falsedades o exageraciones para que engañe la prensa, más allá de la lógica y aceptable distorsión de los hechos que es causada por la interpretación favorablemente desbalanceada respecto de las informaciones y opiniones que esa fuente informativa presenta a los periodistas.

En un mundo tan intercomunicado como el actual, la capacidad



de las personas convertidas en fuentes noticiosas, que tienen que ver con la aplicación de la Justicia Penal en nuestro país, es uno de los elementos más importantes para lograr la publicación de las versiones equivocadas que lejos de informar, desinforme o contribuya a aumentar el desconocimiento, la duda, respecto de un acto convertido en un hecho informativo de interés popular.

En los casos que provocan escándalo, el trabajo de las propias fuentes informativas aumenta su importancia, porque cada vez más las batallas legales se pelean en los medios informativos.

El segundo factor constituido por los medios de comunicación social y su influencia en la aplicación de la justicia penal, es necesario distinguir el personal que actúa en dichos medios siendo estos los reporteros a los cuales se les censura su falta de preparación académica y científica, puesto que la mayoría tiene conocimientos empíricos del trabajo que realizan y los segundos o sea los redactores en los que resalta el conocimiento que estos pretenden tener sobre todas las ramas del Derecho y principalmente del Derecho Penal y Procesal Penal.

Actualmente en nuestro país existen medios de comunicación

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



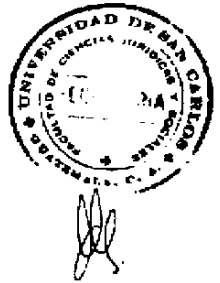
sensacionalistas o amarillistas y otros serios. Los primeros bombardean al público con sombríos titulares, espeluznantes detalles y tenebrosas referencias a sordidos hechos criminales, además que las noticias forenses que nos brindan a diario, independientemente del delito que se publicita, destruyen garantías constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia y preconditionan la necesaria independencia del Juez, afectandose la imparcialidad exigida para la valoración de la prueba en el ramo penal. En tanto que los medios de comunicación serios, prefieren librar sus batallas mas decisivas con prudentes y reflexivos editoriales, o bien campañas en contra de la criminalidad y la impunidad que se producen en nuestro país, los primeros, es decir los editoriales dirigidos a ejercer una influencia mas decisiva, en las esferas encargadas de la investigación y aplicación de la justicia, tales como la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Organismo Judicial, las cuales a su vez pueden prestar su apoyo en la estructuración y funcionamiento de programas preventivos de criminalidad. Y lo segundo, es decir las campañas en contra de la criminalidad y la impunidad, pretenden influir en los juzgadores para que se condene principalmente a las personas procesadas por la



supuesta comisión de delitos de impacto social, tales como secuestro y asesinato, pretendiendo que se les apliquen las penas más drásticas, verbigracia de la pena de muerte a través de la inyección letal y la pena de prisión de cincuenta años. Con lo expuesto se denota la influencia que los medios de comunicación social ejercen en la aplicación de la justicia penal, pero no deben limitarse a ello, sino que deben originar y provocar un debate serio y objetivo sobre la prevención de la criminalidad y el tratamiento de los delincuentes.

Y el tercer factor o sea el público a quien va dirigida la información son influenciados por acusadores y acusados, cuando estos acuden o recurren a los medios de comunicación para ventilar sus litigios, pues estiman que de esta manera hacen parte a ese público y a la sociedad en general, la cual actuara, escuchando las razones de las partes y se presenten como un organismo de control externo e informal de la administración de justicia.

Finalmente para ejemplificar lo expuesto en esta parte del presente trabajo, se anexan una serie de noticias divulgadas en y por los medios de comunicación, que prueban la influencia que éstos tienen en los fallos judiciales en materia penal.



CONCLUSIONES.

A) Es notoria la importancia que tienen los medios de comunicación social en el proceso penal en Guatemala a nivel de información, pero siempre y cuando la información sea objetiva y las decisiones no hayan sido influenciadas.

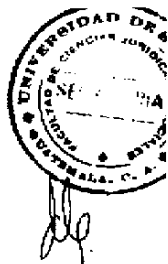
B) En un régimen jurídico como el nuestro, en el campo de las ciencias de la comunicación, su relación y aplicación en el ordenamiento procesal guatemalteco, se hace necesario desvanecer las prácticas empíricas a cambio de un profesionalismo serio y objetivo, que no incida en los fallos del juzgador, sin que esto se considere violatorio en la libertad de expresión, de informar y de ser informado.

C) Es un hecho que se comprueba la relación existente y la necesidad de regular en forma más amplia el quehacer de los medios de comunicación, su formalidad e imparcialidad al momento de intervenir en la cobertura de la información.



[Handwritten signature]

D) Sobre las hipótesis, se define que en realidad se ejerce una influencia de los medios de comunicación social sobre la aplicación de la justicia penal en los fallos del Juzgador.



RECOMENDACIONES.

- A) Que se trate de realizar un estudio por las partes involucradas sobre la influencia que ejercen los medios de comunicación social en la aplicación de la justicia penal, en la resolución de casos concretos que se dan en la vida diaria, dentro de nuestro ordenamiento procesal penal, atendiendo al principio de publicidad como garantía para el procesado y el fin de informar, así como a las garantías que otorga el principio de legalidad. Creando de esa manera una participación objetiva de los medios de comunicación, tales como la televisión, la prensa y la radio, en su grado de importancia respecto al impacto que ofrece al receptor, o sea a quienes se informa.
- B) Evitar ejercer ciertos rasgos psicológicos, emanados de esa influencia, en la toma de decisiones por parte del Juez, como administrador de justicia, que es quien ejerce la función de dictar la resolución que ponga fin a un proceso.



- C) Que el principio de publicidad y de legalidad en el proceso, sean plenas garantías para que se ventile la conducta por la cual el sujeto está intervenido por la ley; en la realidad y dentro del desarrollo del proceso, sin que se desvirtue la correcta aplicación de la justicia penal, tolerando o aceptando de esta manera la influencia que estos medios ejerzan en su conducta o decisión.
- D) Que sea imperativo que tanto los estudiosos de la ciencias jurídicas, como de las ciencias de la comunicación se formulen los supuestos necesarios tanto jurídicos como sociales que permitan una participación transparente y sin influencias en el libre consentimiento de la justicia penal.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



BIBLIOGRAFIA.

LIBROS:

- Herrante, Alberto. Derecho Procesal Penal. Edición José Pineda Ibarra. 1978.
- Guerra Morales, Silvio. Instituciones de Derecho Penal y Procesal Penal. Editorial Lerner, Bogotá, Colombia. 1994.
- Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. Editorial Cajica. México. 1969.
- Binder, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Por Alberto M. Binder. Argentina AD-HOC 1993.
- Pascuali, A. Comunicación y Cultura de Masas. Editores Monte Avila. C.A. 1977.

DICCIONARIOS:

- Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho. Editorial Eliasta. 1989.
- De la Lengua Española, Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa. 1.970.
- De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial forrua.



- Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, Provenza Barcelona, 1995.
- Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Eriast.1981.

TESIS:

- Dominguez Estrada, Alfonso. EL DELITO, EL DELINCUENTE, LA PENA Y LA MEDIDA DE SEGURIDAD: ESTUDIO JURIDICO Y SOCIAL. (Tesis de Graduación Profesional de Abogado y Notario). Guatemala, 1977.
- Sandoval Dávila de Luna, Mónica. LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL. (Tesis de Graduación Profesional de Abogado y Notario). Guatemala, 1995.
- Vanagas Morales, Danilo A. LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA. (Tesis de Graduación Profesional de Abogado y Notario) Guatemala, 1976.

REVISTAS.

- Sistema Penal y Medios de Comunicación. Boletines números 4 y 5, Ediciones CREA. 1996.
- Análisis del Código Procesal Penal de Guatemala. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 19193.



LEYES APLICADAS:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal Guatemalteco.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Ley de Emisión de Pensamiento.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.
- Ley del Organismo Judicial.